



**Agencia Espacial Mexicana
Unidad de Transparencia**

AEM-UT-352/2024

Asunto: Respuesta a la solicitud 330002424000323

Ciudad de México, 21 de octubre de 2024

Estimada persona solicitante de Información

Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, recibida con el número de folio 330002424000323 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó la siguiente información:

Favor de consultar adjunto (Sic)

Área a las que se turnó la búsqueda de información:

- **Gerente de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Después de una búsqueda congruente y exhaustiva¹, se comunica la atención brindada a la solicitud de mérito emitida por las unidades administrativas responsables de la información en los siguientes términos.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual a la literalidad señala:

Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompleto o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Le solicito a usted persona solicitante que se agregó el archivo que señala adjuntar en su solicitud, ya que no se encuentra ningún archivo y/o documento.

Finalmente, se hace de su conocimiento que en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se

¹ Sirve de sustento el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI, que dice:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".



establece que podrá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, por sí mismo o a través de su representante, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en los artículos 143 y 148 de los ordenamientos antes referidos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE²

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AGENCIA ESPACIAL MEXICANA**

² Sirve de sustento el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, que dice:

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.